

Horacio Vásquez.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3737.

NUMERO 131.

En uso de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Art. 1o.— Autorizar la impresión de veinte mil Sellos de Rentas Internas para Documentos, del tipo de a cuatro pesos cada uno, exactamente igual a los que están en uso.

Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitres días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3634.

NUMERO 132.

Art. Unico.— El pago de las pensiones y jubilaciones en el presente año, a contar del 1o. de Enero de 1925, se hará de acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 744.

§.— Se excluyen de las disposiciones de esta Ley las pensiones acordadas por el Congreso Nacional después del día 10 de mayo de 1924.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte,
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3633.

NUMERO 133.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Puerto Plata que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común de Puerto Plata, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.